

968

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11077

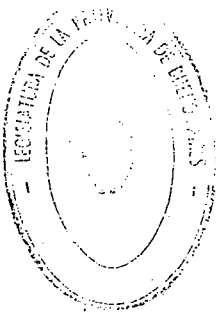
Art. 1º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley 10.695, por el siguiente:

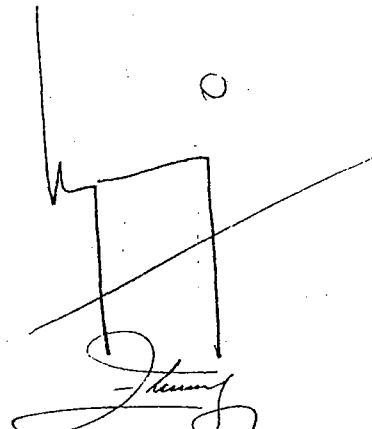
"Artículo 2º.- El beneficio se hará extensivo a los alumnos que concurren a establecimientos educativos privados, cuando éstos perciban subsidios no menores al 80% para salarios docentes, - ya sean en cargos u horas cátedra, en sus respectivas Plantas Orgánico-Funcionales.

Los alumnos becados siempre gozarán del beneficio otorgado por la presente ley, aunque concurren a establecimientos de nivel medio de cualquier naturaleza".

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de Abril del año mil novecientos - noventa y uno.




Secretario de la C. de DD.


Secretario del Senado